



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
1171/09

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 ENE. 2011

VISTO: la necesidad de ajustar los precios por utilización de frecuencias radioeléctricas que deben abonar los permisionarios del Servicio de Televisión para Abonados por el sistema MMDS;-----

RESULTANDO: que por Decreto N° 340/009 de 27 de julio de 2009 y su modificatorio N° 384/009 del 18 de agosto de 2009, el Poder Ejecutivo dispuso la suspensión de la facturación por concepto de utilización de frecuencias de todas aquellas empresas permisionarias del servicio de TV para abonados que operan en la modalidad de MMDS en el Interior del país;-----

CONSIDERANDO: I) que en el marco de las políticas de integración sociocultural, resulta de sustancial interés mantener el servicio de televisión para abonados por sistema MMDS en las zonas rurales del país;-----

II) que existe un importante endeudamiento en el pago de los precios por utilización de frecuencias radioeléctricas por parte de un elevado número de asignatarios que utilizan el sistema MMDS para la prestación del Servicio de TV para Abonados;-----

III) que resulta conveniente ajustar los precios que se abonan por utilización de frecuencias radioeléctricas, con la finalidad de potenciar la prestación del servicio en dichas zonas;-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos 94 y siguientes de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001; Decretos 599/989 de 19 de diciembre de 1989; 114/003 de 25 de marzo de 2003; 97/997 de 1 de abril de 1997, 255/992 de 9 de junio de 1992, sus modificativos y concordantes, Resolución del Poder Ejecutivo N° 119/998 de 17 de febrero de 1998 y la Resolución de la URSEC N° 81/008 de 28 de febrero de 2008.-----

2009/1171

As. 395

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 4º del Decreto 97/997 de fecha 1 de abril de 1997, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 4º.- Determinínase que los permisionarios que utilicen frecuencias radioeléctricas comprendidas en el segmento que va de 2.500 MHz a 2.690 MHz para prestar el servicio de televisión para abonados en la modalidad MMDS ("Sistema de Distribución Multipunto Multicanal"), pagarán mensualmente desde la respectiva asignación de cada canal radioeléctrico de 6 MHz de ancho de banda, el monto que surge de la siguiente ecuación paramétrica:

En el interior del País

$$TD_p = \begin{cases} 0,2 \times TD-19 & \text{si } 0 < h \leq 2.000 \\ 0,5 \times TD-19 & \text{si } 2.001 < h \leq 5.000 \\ TD-19 \times (h/100.00 + 0,45) & \text{si } 5.001 < h \leq 30.000 \\ 0,75 \times TD-19 & \text{si } 30.001 < h \end{cases}$$

En Montevideo

$$TD-131 = TD-19$$

Donde los parámetros son:

TD – 131 : Valor mensual de cada canal MMDS de 6 MHz de ancho de banda en la estructura de precios por utilización de frecuencias de URSEC."



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

11/1/09

h: número de habitantes concentrados en el radio de 20 Km medidos desde el punto de emisión del sistema MMDS del asignatario descontados los habitantes de las localidades que cuenten con servicios de televisión para abonados, con tecnología alámbrica.

TD-19: Valor correspondiente al código TD-19 de la estructura de precios por utilización de frecuencias de URSEC."

Artículo 2º.- Déjase sin efecto la suspensión en la facturación dispuesta por el Decreto Nº 340/009 del 27 de julio de 2009 y su modificativo el Decreto Nº 384/009 del 18 de agosto de 2009, debiendo URSEC recomenzar la facturación mensual de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de este decreto, con retroactividad al mes de agosto de 2009.-----

Artículo 3º.- Dispónese que los asignatarios de canales radioeléctricos destinados para la prestación del Servicio de Televisión para Abonados en la modalidad MMDS vigentes al 28 de febrero de 2008 y cuyos sistemas fueron habilitados con posterioridad a esa fecha abonarán el precio por utilización de frecuencias desde marzo de 2008. -----

En aquellos casos cuyos sistemas hubieren sido habilitados con anterioridad al 28 de febrero de 2008, el precio a pagar se devengará desde el mes que se efectivizó la habilitación.-----

En todos los casos, la URSEC para el recálculo de la facturación generada desde marzo de 2008 hasta julio de 2009 aplicará el criterio establecido en el artículo 1 de este decreto, siempre que no resulte más gravoso para el permisionario.-----

Artículo 4º.- Facúltase a la URSEC a que en caso de existir créditos a favor de los permisionarios, como consecuencia de las reliquidaciones, éstos se imputen a otros devengamientos o adeudos pendientes.-----


395

Artículo 5º.- Dispónese que para el cálculo de las deudas generadas desde el mes de agosto de 2009 hasta el mes de entrada en vigencia del presente decreto inclusive, no se aplicarán multas ni recargos.-----

8

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la URSEC.-----

Roberto



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República